

REGLAMENTO GENERAL DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DEL OBJETO, FINES Y CONCEPTO

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las instancias y procedimientos para que la Universidad Autónoma de Chihuahua otorgue becas a sus estudiantes de licenciatura y posgrado en los términos y condiciones que el mismo establece, en apoyo al desarrollo de las funciones sustantivas universitarias y en congruencia con los valores de fomento a la superación, disciplina, solidaridad y compromiso con la comunidad.

ARTÍCULO 2. La Universidad otorgará becas a los estudiantes que se encuentren inscritos en alguno de sus programas educativos de licenciatura o posgrado, a fin de estimularlos y ofrecerles alternativas para proseguir o culminar sus estudios en ella, siempre y cuando no sean alumnos de nuevo ingreso salvo los casos en que así lo exceptúe el presente reglamento, haciendo efectivo el derecho a la educación de calidad con equidad e igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 3. Es facultad del Rector y/o de quien éste delegue, el otorgamiento de becas en su ámbito de competencia para los estudiantes de alto rendimiento académico, así como por razones deportivas, socioeconómicas, situación de vulnerabilidad, servicio y extensionismo universitario, orfandad, por número de materias finales, por cursar carreras simultaneas, movilidad e investigación, entre otras.

ARTÍCULO 4. Las becas al personal académico y administrativo de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se tramitarán a través de sus respectivos sindicatos y conforme a lo establecido en los Contratos Colectivos de Trabajo vigentes y la normatividad universitaria aplicable, ante la Secretaría General de la Universidad.

En caso del personal académico temporal y administrativo de confianza, el otorgamiento de becas se llevará a cabo conforme a las políticas aplicables en la Unidad Central.

ARTÍCULO 5. Sin perjuicio de lo dispuesto por el presente reglamento, podrá también la Universidad celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas bajo el principio de reciprocidad.

ARTÍCULO 6. Para la interpretación y aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Universidad: La Universidad Autónoma de Chihuahua
- II. Ley: Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua
- III. Reglamento: El Reglamento General de Becas de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- IV. Beca: Condonación del pago de Inscripción.
- V. Dirección Académica: Dirección Académica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- VI. Dirección de Extensión y Difusión Cultural: Dirección de Extensión y Difusión Cultural de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- VII. Dirección de Investigación y Posgrado: Dirección de Investigación y Posgrado de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- VIII. Coordinación de Deportes, Activación Física y Recreación: Coordinación de Actividades Deportivas de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- IX. Coordinación Institucional de Becas: Coordinación de Becas dependiente de la Dirección Académica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- X. Coordinación de Servicios de Relaciones Internacionales: Coordinación de Servicios Internacionales de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- XI. Tutor Académico: Docente comisionado por la Unidad Académica para dar seguimiento al estudiante dentro de su paso por la Universidad Autónoma de Chihuahua.

CAPÍTULO II ALCANCE DE LAS BECAS

ARTÍCULO 7. Las becas a que se refiere el presente Reglamento consistirán en el otorgamiento de una condonación del costo de la inscripción escolar en porcentajes variables asignados según el tipo de beca que se trate y la situación particular de cada estudiante, aplicándose únicamente sobre los conceptos condonables que se determinen conforme las políticas administrativas de la Universidad.

ARTÍCULO 8. Las becas que se otorguen al tenor del presente reglamento no incluirán nuevo ingreso, cursos de idiomas, exámenes no ordinarios, cursos de verano, titulación, cursos especiales o cualquier otro concepto de pago que no esté expresamente señalado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 9. Las becas son personales e intransferibles, y sólo serán válidas para el periodo y el programa académico que se otorga, pudiendo catalogarse como inicial o de renovación.

CAPÍTULO III

DE LOS TIPOS DE BECAS Y SUS REQUISITOS DE LICENCIATURA

ARTÍCULO 10. La Universidad podrá otorgar de acuerdo con su disponibilidad contemplada en la programación presupuestal correspondiente, entre otras, las siguientes becas para nivel licenciatura en sus diversos programas y modalidades:

- I. Excelencia Académica.
- II. Socioeconómica.
- III. Vulnerabilidad.
- IV. Deportiva.
- V. Servicio Universitario.
- VI. Extensionismo Universitario.
- VII. Orfandad.
- VIII. Número de Materias.
- IX. Programas Simultáneos.
- X. Movilidad Académica.
- XI. Ciencia e Investigación.

ARTÍCULO 11. Las becas por Excelencia Académica son aquellas condonaciones del pago del 100% de inscripción que se podrán otorgar a los estudiantes que así la soliciten y hayan alcanzado un promedio general igual o superior a 9.5 (nueve punto cinco) en la escala del 1 (uno) al 10 (diez) en el ciclo inmediato anterior, acreditando en exámenes ordinarios todas sus materias cursadas en ese periodo, sin importar su situación socioeconómica a efecto de privilegiar su desempeño académico.

ARTÍCULO 12. Las becas por Situación Socioeconómica precaria son aquellas condonaciones de pago de inscripción que se podrán otorgar a los estudiantes que así la soliciten y estén avaladas por el estudio socioeconómico llevado a cabo por la Coordinación Institucional de Becas, siempre y cuando cuenten con un promedio general igual o superior a 8.0 (ocho punto cero) en la escala del 1 (uno) al 10 (diez) en el ciclo inmediato anterior y hayan acreditado en exámenes ordinarios todas sus materias cursadas en ese periodo.

Excepcionalmente se podrá obviar el promedio mínimo requerido, la acreditación de todas las materias en exámenes ordinarios y/o el no ser alumno de nuevo ingreso, a juicio de la instancia que otorgue la beca, atendiendo a las circunstancias personales o familiares del solicitante, lo que deberá estar expresamente justificado. En los dos primeros casos de excepción, el estudiante deberá proporcionar Carta de Responsabilidad Académica respaldada por un Tutor Académico de la Universidad, en la que se comprometa a mejorar su desempeño académico en el siguiente ciclo escolar, bajo pena de no poder acceder nuevamente a la beca hasta que cumpla con los requisitos reglamentarios para ello.

El porcentaje de condonación será determinado una vez analizado el estudio socioeconómico, pudiendo variar según se considere procedente, en lo que respecta al costo.

ARTÍCULO 13. Las becas por Vulnerabilidad son aquellas condonaciones de pago de inscripción otorgadas en congruencia con los principios de inclusión, equidad, igualdad de oportunidades, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos. Dichas becas se podrán otorgar a los estudiantes que así la soliciten y se ubiquen en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Sean madres jefas de familia solteras, divorciadas, separadas o viudas;
- b) Hayan sido víctimas de la violencia, directas o indirectas a través de un familiar del cual sean dependientes económicos;
- c) Pertenezcan a grupos étnicos;
- d) Tengan alguna discapacidad.

Este tipo de becas se otorgará siempre y cuando se cuente con un promedio general igual o superior a 8.0 (ocho punto cero) en la escala del 1 (uno) al 10 (diez) en el ciclo inmediato anterior y hayan acreditado en exámenes ordinarios todas sus materias cursadas en ese periodo. Se condonará el 100% del costo, debiendo presentar evidencia que se ubican en alguna de las situaciones correspondientes a esta beca a través de la Unidad de Inclusión y Equidad Educativa de la Universidad, conforme a sus propios lineamientos.

Excepcionalmente se podrá obviar el promedio mínimo requerido, la acreditación de todas las materias en exámenes ordinarios y/o el no ser alumno de nuevo ingreso, a juicio de la instancia que otorgue la beca, atendiendo a las circunstancias personales o familiares del solicitante, lo que deberá estar expresamente justificado. En las dos primeras situaciones, el estudiante deberá proporcionar Carta de Responsabilidad Académica respaldada por un Tutor Académico de la Universidad, en la que se comprometa a mejorar su desempeño académico en el siguiente ciclo escolar, bajo pena de no poder acceder nuevamente a la beca hasta que cumpla con los requisitos reglamentarios para ello.

ARTÍCULO 14. Las becas Deportivas son aquellas condonaciones de pago de inscripción que se podrán otorgar a los estudiantes considerados como Atletas de Alto Rendimiento que así lo soliciten, cuando pertenezcan a los equipos deportivos representativos, individuales o de conjunto, de la Universidad que participan en competencias estatales, regionales, nacionales o internacionales, incluidos los integrantes de la banda de guerra y escolta, bastoneras, jazz, porra universitaria y banda universitaria musical.

ARTÍCULO 15. Para el otorgamiento de estas becas, en el caso de los estudiantes que pertenezcan a los equipos deportivos representativos, será requisito que el aspirante haya acreditado en exámenes ordinarios todas sus materias cursadas en el ciclo inmediato anterior. Excepcionalmente, se podrá obviar la acreditación de

todas las materias en exámenes ordinarios u no ordinarios así como el porcentaje otorgado según sea el caso atendiendo a las circunstancias deportivas, personales y/o familiares del estudiante, lo que deberá estar expresamente justificado y acompañado de una Carta de Responsabilidad Académica del estudiante, respaldada por un Tutor Académico de la Universidad, en la que se comprometa a mejorar su desempeño académico en el siguiente ciclo escolar, bajo pena de no poder acceder nuevamente a la beca hasta que cumpla con los requisitos reglamentarios para ello.

Tratándose de los integrantes de la banda de guerra y escolta, bastoneras, jazz, porra universitaria y banda universitaria musical, será requisito que el aspirante cuente con un promedio general igual o superior a 8.0 (ocho punto cero) en la escala del 1 (uno) al 10 (diez) en el ciclo inmediato anterior y que haya acreditado en exámenes ordinarios todas sus materias cursadas en ese periodo.

ARTÍCULO 16. Las condonaciones de pago a que se refiere el Artículo 14 del presente reglamento se aplicarán para los Atletas de Alto Rendimiento, según se considere de acuerdo a su desempeño deportivo y académico regido bajo el siguiente criterio: 6.0 (seis punto cero) a 6.5 (seis punto cinco) se condonará de un 25%, superior a 6.5 (seis punto cinco) a 7.0 (siete punto cero) se condonará un 50%, superior a 7.0 (siete punto cero) a 7.9 (siete punto nueve) se condonará un 75%, de 8.0 (ocho punto cero) a 10 (diez) se condonará el 100%.

Para efectos de lo anterior, la Coordinación de Deportes, Activación Física y Recreación será la única responsable de enviar a la Coordinación Institucional de Becas una relación de los integrantes de los equipos representativos con los nombres, matrículas, promedio, carrera y unidad académica a la que pertenecen. Esta relación deberá estar firmada y sellada por el Coordinador para su revisión y aprobación por la Coordinación Institucional de Becas, la que habrá de aplicar la beca.

ARTÍCULO 17. Las becas de Servicio Universitario son aquellas condonaciones de pago de inscripción que se podrán otorgar a los estudiantes que así la soliciten, que presten su Servicio Social, o bien, que contribuyan en actividades y proyectos dentro de la Universidad que generen un impacto en la comunidad a juicio de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural a través de la cual se tramitarán. Lo anterior siempre y cuando cuenten con un promedio general mínimo de 8.0 (ocho punto cero) en la escala del 1 (uno) al 10 (diez) en el ciclo inmediato anterior y haya acreditado en exámenes ordinarios todas sus materias cursadas en ese periodo.

ARTÍCULO 18. Las condonaciones de pago a que se refiere el Artículo 17 del presente reglamento, se aplicarán en la inscripción en un rango según se considere procedente de acuerdo al desempeño social del solicitante. Excepcionalmente, se podrá obviar la acreditación de todas las materias en exámenes ordinarios u extraordinarios así como el porcentaje otorgado según sea el caso atendiendo a las circunstancias, personales y/o familiares del estudiante, lo que deberá estar

expresamente justificado y acompañado de una Carta de Responsabilidad Académica del estudiante, respaldada por un Tutor Académico de la Universidad, en la que se comprometa a mejorar su desempeño académico en el siguiente ciclo escolar, bajo pena de no poder acceder nuevamente a la beca hasta que cumpla con los requisitos reglamentarios para ello.

Para efectos de lo anterior, la Dirección en mención será la única responsable de enviar a la Coordinación Institucional de Becas una relación de los estudiantes propuestos con los nombres, matrículas, promedio, carrera, unidad académica y actividad que realizan. Esta relación deberá estar firmada y sellada por el Director para su revisión y aprobación por la Coordinación Institucional de Becas, la que habrá de aplicar, una vez aprobada el porcentaje de la beca.

ARTÍCULO 19. Las becas de Extensionismo Universitario son aquellas condonaciones de pago de inscripción que se podrán otorgar a los estudiantes que pertenezcan a grupos representativos de liderazgos estudiantiles, artísticos y/o culturales de la Universidad, siempre y cuando cuenten con un promedio general igual o superior a 8.0 (ocho punto cero) en la escala del 1 (uno) al 10 (diez) en el ciclo inmediato anterior y hayan acreditado en exámenes ordinarios todas sus materias cursadas en ese periodo.

Estas becas serán tramitadas a través de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de la Universidad, estando incluidos los integrantes de la compañía de Danza Folklórica y de la Orquesta Sinfónica Universitaria.

ARTÍCULO 20. Las condonaciones de pago a que se refiere el Artículo 19 del presente reglamento, se aplicarán en la inscripción en un rango según se considere procedente de acuerdo al desempeño social, artístico y/o cultural del solicitante. Excepcionalmente, se podrá obviar la acreditación de todas las materias en exámenes ordinarios u extraordinarios así como el porcentaje otorgado según sea el caso atendiendo a las circunstancias, personales y/o familiares del estudiante, lo que deberá estar expresamente justificado y acompañado de una Carta de Responsabilidad Académica del estudiante, respaldada por un Tutor Académico de la Universidad, en la que se comprometa a mejorar su desempeño académico en el siguiente ciclo escolar, bajo pena de no poder acceder nuevamente a la beca hasta que cumpla con los requisitos reglamentarios para ello.

Para efectos de lo anterior, la Dirección en mención será la única responsable de enviar a la Coordinación Institucional de Becas una relación de los estudiantes propuestos con los nombres, matrículas, promedio, carrera, unidad académica y actividad que realizan. Esta relación deberá estar firmada y sellada por el Director para su revisión y aprobación por la Coordinación Institucional de Becas, la que habrá de aplicar, una vez aprobada el porcentaje de la beca.

ARTÍCULO 21. Las becas de Orfandad son aquellas condonaciones de pago de inscripción que se podrán otorgar a los estudiantes que así la soliciten, cuyo padre,

madre o tutor haya fallecido durante su permanencia en la Universidad y comprueben ser dependientes económicos del mismo; siempre y cuando cuenten con un promedio general igual o superior a 8.0 (ocho punto cero) en la escala del 1 (uno) al 10 (diez) en el ciclo inmediato anterior y hayan acreditado en exámenes ordinarios todas sus materias cursadas en ese periodo. Se condonará el 100% del costo de inscripción.

Excepcionalmente se podrá obviar el promedio mínimo requerido, la acreditación de todas las materias en exámenes ordinarios y/o el no ser alumno de nuevo ingreso, a juicio de la instancia que otorgue la beca, atendiendo a las circunstancias personales o familiares del solicitante, lo que deberá estar expresamente justificado. En los dos primeros casos de excepción, el estudiante deberá proporcionar Carta de Responsabilidad Académica respaldada por un Tutor Académico de la Universidad, en la que se comprometa a mejorar su desempeño académico en el siguiente ciclo escolar, bajo pena de no poder acceder nuevamente a la beca hasta que cumpla con los requisitos reglamentarios para ello.

ARTÍCULO 22. Las becas por Número de Materias son aquellas condonaciones de pago de inscripción que se podrán otorgar a los estudiante que así la soliciten y que en su último ciclo escolar sólo cursarán una o máximo dos materias en licenciatura, siempre y cuando estas materias no hayan sido cursadas anteriormente, cuenten con un promedio general igual o superior a 8.0 (ocho punto cero) en la escala del 1 (uno) al 10 (diez) en el ciclo inmediato anterior y hayan acreditado en exámenes ordinarios todas sus materias cursadas en ese periodo. Se condonará el 50% del costo en caso de una materia y el 25% tratándose de dos materias.

ARTÍCULO 23. Las becas de Programas Simultáneos son aquellas condonaciones de pago de inscripción que se podrán otorgar a los estudiantes que así la soliciten y que cursen dos programas de licenciatura dentro de la Universidad de manera simultánea, siempre y cuando cuenten con un promedio general igual o superior a 8.0 (ocho punto cero) en la escala del 1(uno) al 10 (diez) en el ciclo inmediato anterior y hayan acreditado en exámenes ordinarios todas sus materias cursadas en ese periodo en las carreras que estudia simultáneamente. Esta condonación comprenderá el 100% en el pago en uno solo de los programas, conforme a la solicitud del aspirante.

ARTÍCULO 24. Para las becas de Programas Simultáneos no se podrá condonar ninguno de nuevo ingreso.

ARTÍCULO 25. Las becas de Movilidad Académica son aquellas condonaciones del pago de inscripción que se otorgarán a los estudiantes que así la soliciten, cuyo semestre inmediato posterior será cursado bajo el concepto de movilidad académica validada por la Coordinación de Servicios de Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma de Chihuahua en una institución educativa a nivel nacional o internacional.

Se condonará el 100% siempre y cuando cuenten con un promedio general igual o superior a 8.5 (ocho punto cinco) en la escala del 1(uno) al 10 (diez) en el ciclo inmediato anterior y hayan acreditado en exámenes ordinarios todas sus materias cursadas en ese periodo.

Excepcionalmente se podrá obviar el promedio mínimo requerido y la acreditación de todas las materias en exámenes ordinarios, previa validación como caso de excepción por parte de la Dirección Académica mediante la expedición de un dictamen en ese sentido atendiendo a las circunstancias personales o familiares del solicitante. En estos casos de excepción, el estudiante deberá proporcionar Carta de Responsabilidad Académica respaldada por un Tutor Académico de la Universidad, en la que se comprometa a mejorar su desempeño académico en el siguiente ciclo escolar, bajo pena de no poder acceder a beca alguna hasta que cumpla con los requisitos reglamentarios para ello.

ARTÍCULO 26. Para efectos del artículo anterior, el alumno se comprometerá a seguir los lineamientos marcados dentro del reglamento interno de la Coordinación de Servicios de Relaciones Internacionales para movilidad; así como dicha Coordinación será la única responsable de enviar a la Coordinación Institucional de Becas una relación de los alumnos postulantes a la movilidad con los nombres, matrículas, promedio, carrera y unidad académica a la que pertenecen. Esta relación deberá estar firmada y sellada por el Coordinador para su revisión y aprobación por la Coordinación Institucional de Becas, la que habrá de aplicar la beca.

ARTÍCULO 27. Las becas de Ciencia e Investigación son aquellas condonaciones del pago de inscripción destinadas a estudiantes que participan de manera activa en algún proyecto, diseño, patente o proceso de investigación y/o innovación tecnológica de manera individual o colegiada con algún cuerpo académico o docente de la Universidad y se encuentra previamente registrado bajo los lineamientos de la Dirección de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 28. Las condonaciones de pago a que se refiere el Artículo 27 del presente reglamento, se aplicarán en la inscripción en un rango según se considere procedente de acuerdo al nivel de responsabilidad y participación del solicitante.

Para efectos de lo anterior, la Dirección en mención será la única responsable de enviar a la Coordinación Institucional de Becas una relación de los estudiantes propuestos con los nombres, matrículas, promedio, carrera y unidad académica a la que pertenecen. Esta relación deberá estar firmada y sellada por el Director para su revisión y aprobación por la Coordinación Institucional de Becas, la que habrá de aplicar la beca.

ARTÍCULO 29. En el Caso de las Escuelas Incorporadas a la Universidad, las mismas están obligadas a reservar el 10% de su población estudiantil matriculada para becas completas que asignará la Universidad exclusivamente como prestación

laboral a su personal, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 4 del presente reglamento. Estas becas estarán sujetas a disponibilidad de recursos o restricciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS TIPOS DE BECAS Y SUS REQUISITOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 30. La Universidad podrá otorgar de acuerdo con su disponibilidad contemplada en la programación presupuestal correspondiente, entre otras, las siguientes becas para nivel posgrado en sus diversos programas y modalidades:

- I. Excelencia Académica.
- II. Socioeconómica.
- III. Deportiva.
- IV. Extensionismo Universitario.
- V. Ciencia e Investigación.

ARTÍCULO 31. Las becas por Excelencia Académica son aquellas condonaciones del pago del 100% de inscripción que se podrán otorgar a los estudiantes que así la soliciten y hayan alcanzado un promedio general igual o superior a 9.7 (nueve punto siete) en la escala del 1 (uno) al 10 (diez) en el ciclo inmediato anterior, acreditando en exámenes ordinarios todas sus materias cursadas en ese periodo, sin importar su situación socioeconómica a efecto de privilegiar su desempeño académico.

ARTÍCULO 32. Las becas por Situación Socioeconómica precaria son aquellas condonaciones de pago de inscripción que se podrán otorgar a los estudiantes que así la soliciten y estén avaladas por el estudio socioeconómico llevado a cabo por la Coordinación Institucional de Becas, siempre y cuando cuenten con un promedio general igual o superior a 8.5 (ocho punto cinco) en la escala del 1 (uno) al 10 (diez) en el ciclo inmediato anterior y hayan acreditado en exámenes ordinarios todas sus materias cursadas en ese periodo.

Excepcionalmente se podrá obviar el promedio mínimo requerido, la acreditación de todas las materias en exámenes ordinarios y/o el no ser alumno de nuevo ingreso, a juicio de la instancia que otorgue la beca, atendiendo a las circunstancias personales o familiares del solicitante, lo que deberá estar expresamente justificado.

En los dos primeros casos de excepción, el estudiante deberá proporcionar Carta de Responsabilidad Académica respaldada por un Tutor Académico de la Universidad, en la que se comprometa a mejorar su desempeño académico en el siguiente ciclo escolar, bajo pena de no poder acceder nuevamente a la beca hasta que cumpla con los requisitos reglamentarios para ello.

El porcentaje de condonación será determinado una vez analizado el estudio socioeconómico, pudiendo variar según se considere procedente, en lo que respecta al costo.

ARTÍCULO 33. Las becas Deportivas son aquellas condonaciones de pago de inscripción que se podrán otorgar a los estudiantes considerados como Atletas de Alto Rendimiento que así lo soliciten, cuando pertenezcan a los equipos deportivos representativos, individuales o de conjunto, de la Universidad que participan en competencias estatales, regionales, nacionales o internacionales, incluidos los integrantes de la banda de guerra y escolta, bastoneras, jazz, porra universitaria y banda universitaria musical.

ARTÍCULO 34. Para el otorgamiento de estas becas, en el caso de los estudiantes que pertenezcan a los equipos deportivos representativos, será requisito que el aspirante haya acreditado en exámenes ordinarios todas sus materias cursadas en el ciclo inmediato anterior. Excepcionalmente, se podrá obviar la acreditación de todas las materias en exámenes ordinarios u no ordinarios así como el porcentaje otorgado según sea el caso atendiendo a las circunstancias deportivas, personales y/o familiares del estudiante, lo que deberá estar expresamente justificado y acompañado de una Carta de Responsabilidad Académica del estudiante, respaldada por un Tutor Académico de la Universidad, en la que se comprometa a mejorar su desempeño académico en el siguiente ciclo escolar, bajo pena de no poder acceder nuevamente a la beca hasta que cumpla con los requisitos reglamentarios para ello.

Tratándose de los integrantes de la banda de guerra y escolta, bastoneras, jazz, porra universitaria y banda universitaria musical, será requisito que el aspirante cuente con un promedio general igual o superior a 8.5 (ocho punto cinco) en la escala del 1 (uno) al 10 (diez) en el ciclo inmediato anterior y que haya acreditado en exámenes ordinarios todas sus materias cursadas en ese periodo.

ARTÍCULO 35. Las condonaciones de pago a que se refiere el Artículo 33 del presente reglamento se aplicarán para los Atletas de Alto Rendimiento, según se considere de acuerdo a su desempeño deportivo y académico regido bajo el siguiente criterio: 8.0 (ocho punto cero) a 8.5 (ocho punto cinco) se condonará de un 50%, superior a 8.5 (ocho punto cinco) a 9.0 (nueve punto cero) se condonará un 75%, superior a 9.0 (nueve punto cero) a 10 (diez) se condonará el 100%.

Para efectos de lo anterior, la Coordinación de Deportes, Activación Física y Recreación será la única responsable de enviar a la Coordinación Institucional de Becas una relación de los integrantes de los equipos representativos con los nombres, matrículas, promedio, carrera y unidad académica a la que pertenecen. Esta relación deberá estar firmada y sellada por el Coordinador para su revisión y aprobación por la Coordinación Institucional de Becas, la que habrá de aplicar la beca.

ARTÍCULO 36. Las becas de Extensionismo Universitario son aquellas condonaciones de pago de inscripción que se podrán otorgar a los estudiantes que pertenezcan a grupos representativos de liderazgos estudiantiles, artísticos y/o culturales de la Universidad, siempre y cuando cuenten con un promedio general igual o superior a 8.0 (ocho punto cero) en la escala del 1 (uno) al 10 (diez) en el ciclo inmediato anterior y hayan acreditado en exámenes ordinarios todas sus materias cursadas en ese periodo.

Estas becas serán tramitadas a través de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de la Universidad, estando incluidos los integrantes de la compañía de Danza Folklórica y de la Orquesta Sinfónica Universitaria.

ARTÍCULO 37. Las condonaciones de pago a que se refiere el Artículo 36 del presente reglamento, se aplicarán en la inscripción en un rango según se considere procedente de acuerdo al desempeño social, artístico y/o cultural del solicitante. Excepcionalmente, se podrá obviar la acreditación de todas las materias en exámenes ordinarios u extraordinarios así como el porcentaje otorgado según sea el caso atendiendo a las circunstancias, personales y/o familiares del estudiante, lo que deberá estar expresamente justificado y acompañado de una Carta de Responsabilidad Académica del estudiante, respaldada por un Tutor Académico de la Universidad, en la que se comprometa a mejorar su desempeño académico en el siguiente ciclo escolar, bajo pena de no poder acceder nuevamente a la beca hasta que cumpla con los requisitos reglamentarios para ello.

Para efectos de lo anterior, la Dirección en mención será la única responsable de enviar a la Coordinación Institucional de Becas una relación de los estudiantes propuestos con los nombres, matrículas, promedio, carrera, unidad académica y actividad que realizan. Esta relación deberá estar firmada y sellada por el Director para su revisión y aprobación por la Coordinación Institucional de Becas, la que habrá de aplicar, una vez aprobada el porcentaje de la beca.

ARTÍCULO 38. Las becas de Ciencia e Investigación son aquellas condonaciones del pago de inscripción destinadas a estudiantes que participan de manera activa en algún proyecto, diseño, patente o proceso de investigación y/o innovación tecnológica de manera individual o colegiada con algún cuerpo académico o docente de la Universidad y se encuentra previamente registrado bajo los lineamientos de la Dirección de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 39. Las condonaciones de pago a que se refiere el Artículo 38 del presente reglamento, se aplicarán en la inscripción en un rango según se considere procedente de acuerdo al nivel de responsabilidad y participación del solicitante.

Para efectos de lo anterior, la Dirección en mención será la única responsable de enviar a la Coordinación Institucional de Becas una relación de los estudiantes

propuestos con los nombres, matrículas, promedio, carrera y unidad académica a la que pertenecen. Esta relación deberá estar firmada y sellada por el Director para su revisión y aprobación por la Coordinación Institucional de Becas, la que habrá de aplicar la beca.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

ARTÍCULO 40. La Universidad, a través de la Dirección Académica y la Coordinación Institucional de Becas, emitirá las Convocatorias correspondientes para que los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento participen en el proceso para la obtención o renovación de becas.

ARTÍCULO 41. Los interesados que cumplan con los requisitos deberán llenar su solicitud vía electrónica en el portal digital de becas, señalando el tipo de beca al que se pretende acceder y confirmando su registro en su correo electrónico universitario. Una vez registrada la solicitud, se analizará para su aprobación o no procedencia.

Para los casos de excepción contemplados en el presente reglamento, exclusivamente en cuanto a alumnos de primer ingreso se refiere, su solicitud podrá ser presentada por escrito ante la Coordinación Institucional de Becas dentro de los plazos fijados para ello.

ARTÍCULO 42. Para el otorgamiento de la beca, el interesado deberá cumplir invariablemente con la totalidad de los requisitos establecidos para cada tipo de beca en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 43. El otorgamiento de las becas, al tenor del presente reglamento, será determinado por la Dirección Académica y por la Coordinación Institucional de Becas en el ámbito de su competencia, las cuales tendrán facultades para conocer, estudiar, investigar y dictaminar con base en los informes recabados, el otorgamiento o la no procedencia de las becas, siendo su decisión inapelable.

ARTÍCULO 44. Para el otorgamiento de las becas, se sustentará la determinación de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La situación socioeconómica del candidato y de su familia;
- b) La situación personal y familiar del aspirante;
- c) Los antecedentes académicos y disciplinarios del aspirante;
- d) El desempeño deportivo, artístico, cultural y académico, en su caso; y
- e) Los recursos presupuestales disponibles en la Universidad para el otorgamiento de becas.

ARTÍCULO 45. La Dirección Académica, a través de la Coordinación Institucional de Becas, en el ámbito de sus competencias, determinarán los porcentajes de beca a otorgarse en su caso, conforme a lo señalado por el presente reglamento.

ARTÍCULO 46. La Dirección Académica, a través de la Coordinación Institucional de Becas, tendrá en todo momento la facultad de comprobar la información proporcionada por el interesado, así como de hacer las indagatorias complementarias que estime pertinentes.

ARTÍCULO 47. La solicitud de beca por parte el interesado otorgará a la Dirección Académica, a través de la Coordinación Institucional de Becas, la facultad de realizar visitas domiciliarias para la verificación de su situación económica, así como de los datos proporcionados por el aspirante. En caso de negativa por parte del solicitante para el ejercicio de dicha facultad o si el resultado de la visita evidencia que en la solicitud se proporcionaron datos falsos y/o se omitieron otros diversos a los reportados, no se continuará con el trámite y la solicitud será desechada.

ARTÍCULO 48. Los habitantes del domicilio del interesado deberán colaborar en todo momento con el personal que designe la Coordinación Institucional de Becas o la Unidad Académica durante la visita, en los siguientes términos:

- a) Permitir el acceso al domicilio, previa identificación del personal universitario o bien del contratado por la misma.
- b) Proporcionar la información que se le solicite
- c) Proporcionar la documentación que se le solicite.

En caso de negativa, no se continuará con el trámite y la solicitud será desechada.

ARTÍCULO 49. La información proporcionada por el estudiante y la obtenida de los estudios socioeconómicos, cuando éstos sean requeridos, serán de carácter confidencial en los términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

ARTÍCULO 50. Los resultados del otorgamiento de becas serán publicados en el portal digital de Becas.

ARTÍCULO 51. Solo en casos excepcionales y debidamente justificados a juicio de la Dirección Académica se aceptarán solicitudes de becas fuera del periodo marcado por la convocatoria respectiva, cuyo otorgamiento deberá ser formalizado mediante convenio de apoyo que contemple las obligaciones adicionales que los estudiantes deberán asumir frente a la Universidad en contraprestación a la beca que se les conceda.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 52. Los estudiantes que gozan de una beca en la Universidad Autónoma de Chihuahua, tendrán las obligaciones siguientes:

1. Cumplir con las disposiciones del Reglamento General Académico de la Universidad.

2. Ser alumno regular y haber acreditado en exámenes ordinarios la totalidad de las materias cursadas en el ciclo inmediato anterior, salvo los casos excepcionales contemplados en el presente reglamento.
3. Dedicarse en forma prioritaria a los estudios que se encuentre cursando y no suspenderlos.
4. Prestar un servicio universitario de 40 horas durante el periodo para el cual le fue otorgada la beca cuando así se le solicite por la Universidad, mismo que será requisito necesario para la renovación de la beca del siguiente ciclo escolar.
5. Desempeñar satisfactoriamente las comisiones universitarias que en su caso se le encomienden.
6. Asistir a las reuniones de becarios a las que sean convocados.
7. Otorgar las facilidades necesarias para la realización de las visitas domiciliarias, revisiones administrativas, académicas y socioeconómicas correspondientes.
8. Presentar buena conducta universitaria.
9. Cumplir en el tiempo establecido las obligaciones adquiridas como becario.
10. Cumplir con el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LA TERMINACIÓN DE LA BECA

ARTÍCULO 53. Se dará por terminada la beca en los siguientes casos:

1. Cuando haya concluido el periodo escolar para el cual fue otorgada.
2. Cuando se proporcione información falsa por el beneficiario o solicitante sobre su situación económica o académica.
3. Cuando el becario cambie de unidad académica o carrera sin notificarlo a la instancia que le otorgó la beca.
4. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el Artículo 52 del presente reglamento.
5. Por no haber realizado los trámites correspondientes en el tiempo y la forma establecidos.

CAÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 54. El incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento será causa de responsabilidad universitaria en los términos de lo dispuesto por el Título VII de la Ley Orgánica de la Universidad.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto a las disposiciones o acuerdos administrativos dictados con anterioridad y que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Las becas de Excelencia Académica, Orfandad y Socioeconómica podrán ser renovadas de manera automática mientras el alumno mantenga los criterios establecidos en cada una de ellas y considerando cambios en los porcentajes a condonar de acuerdo a los criterios de revisión.

CUARTO.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Dirección Académica y por la Coordinación Institucional de Becas, según corresponda.

QUINTO.- Realícense las adecuaciones que resulten necesarias a los sistemas informáticos correspondientes para el estricto cumplimiento del presente Reglamento.

SEXTO.- Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

APROBADO EN SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2020, SEGÚN OBRA EN EL ACTA No. 582.

Universidad Autónoma de Chihuahua

C. Escorza No. 900
Chihuahua, Chih., Mex.
C.P. 31000

Secretaría General

SG-055/20

El que suscribe **M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO**, Secretario General de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con el presente documento hace constar y -----

-----C E R T I F I C A-----

Que en sesión del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua, celebrada el día 5 de febrero de 2020, según Acta Número 582 (cinco, ocho, dos), se tomó el siguiente: -----

-----A C U E R D O-----

5. DICTAMENES QUE RINDEN LAS COMISIONES:-----

5.3. La Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario emitió el dictamen correspondiente a la propuesta del proyecto de **Reglamento General de Becas de la Universidad Autónoma de Chihuahua**, presentado por la Dirección Académica.-----

La Comisión de Reglamentos recomienda al pleno del H. Consejo Universitario su aprobación-----

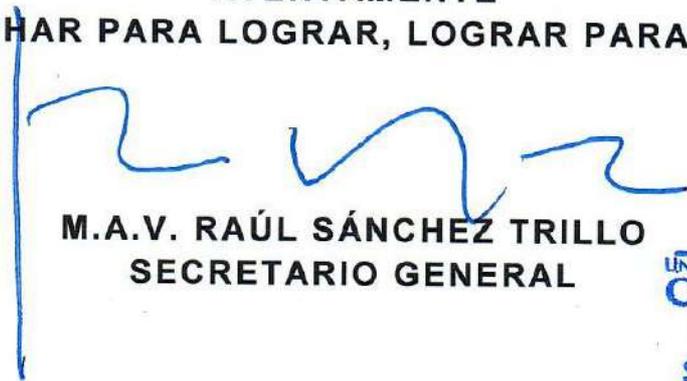
Sometido el contenido del dictamen a la consideración del pleno, fue: -----

----- A P R O B A D O P O R U N A N I M I D A D D E V O T O S -----

Se extiende la presente en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinte.-----

ATENTAMENTE

“LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR”


M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO
SECRETARIO GENERAL

